



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 69

**Quito, jueves 31 de
agosto de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Agradécense los servicios prestados y dense por terminadas las funciones de las siguientes personas:

120	Señor Kabalan Bahij Abisaab	2
121	Señor Francisco Borja Cevallos	2
122	Señor Rafael Bernardino Quintero López.....	3
123	Señor Wilson Marcelo Pastor Morris	4
124	Agradécense los servicios prestados y acéptese la renuncia presentada por el señor Horacio Yépez Maldonado.....	4
125	Señor Alex Fabian Solano Moreno.....	5

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0006-A	Ampliase la delegación otorgada al/la Coordinador General Administrativo Financiero	5
	Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:	
0096	Viceministro/a de Seguridad Interna	7
0097	Viceministro/a de Seguridad Interna	8
0098	Magíster Diego Gonzalo Tipán Naranjo, Subsecretario de Seguridad Interna (E).....	9
0099	Revóquese la delegación conferida al abogado Rodrigo Moreno Cedeño	10
0100	Licenciado John Esteban Game Villacís, Director de Control de Drogas Ilícitas	11
0101	Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 8632 de 13 de abril de 2017.....	12

	Págs.
SECRETARÍA DEL AGUA:	
2017-0010 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 2017-1522 de 23 de mayo de 2017.....	14
2017-0024 Expídesese la conformación del Comité de Gestión de Riesgos en el Sector Hídrico	17

RESOLUCIÓN:**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:**

395-2017-M Modifíquese el manual descriptivo “190000 Otros Activos” e incorporar a continuación de la cuenta 194 el manual descriptivo “195000 Acciones y Participaciones” con los anexos que se incluyen como parte integrante de la presente resolución en el Anexo 1 “Plan de Cuentas Banco Central del Ecuador - Activos”, del Capítulo I “Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Del Banco Central del Ecuador”, del Libro Preliminar “Disposiciones Administrativas y Generales”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Seguros y Valores	20
--	----

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza del cantón Rumiñahui No. 012-2017 para la Regularización de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial N° 38 de martes 18 de julio de 2017.....	23
--	----

No. 120

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 864, de 01 de septiembre de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Kabalan Bahij Abisaab, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Qatar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1008, de 23 de enero de 2012, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el

señor Kabalan Bahij Abisaab, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los Gobiernos de la República Árabe de Siria, el Estado de Kuwait y el Reino Hachemita de Jordania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Kabalan Bahij Abisaab, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Qatar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Kabalan Bahij Abisaab, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los Gobiernos de la República Árabe de Siria, el Estado de Kuwait y el Reino Hachemita de Jordania.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 121

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones

del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 660, de 24 de abril de 2015, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Francisco Borja Cevallos, fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos de América; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Francisco Borja Cevallos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 122

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones

del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 528, de 19 de diciembre de 2014, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Rafael Bernardino Quintero López, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 768, de 27 de agosto de 2015, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Rafael Bernardino Quintero López, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, con sede en Caracas - Venezuela;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 770, de 27 de agosto de 2015, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Rafael Bernardino Quintero López, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Trinidad y Tobago, con sede en Caracas - Venezuela;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 785, de 18 de septiembre de 2015, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Rafael Bernardino Quintero López, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Surinam, con sede en Caracas - Venezuela;

Que, mediante memorando Nro. MREMH-EECUVENEZUELA-2017-0528-M de 04 de agosto de 2017, el señor Rafael Bernardino Quintero López, Embajador del Ecuador en Venezuela, comunica su renuncia irrevocable al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Rafael Bernardino Quintero López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Rafael Bernardino Quintero López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, el Gobierno de Trinidad y Tobago y el Gobierno de Surinam, con sede en Caracas - Venezuela.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 123

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión,

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 922, de 22 de febrero de 2016, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Wilson Marcelo Pastor Morris, fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Representación Permanente del Ecuador ante los Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Wilson Marcelo Pastor Morris, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Representación Permanente del Ecuador ante los Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del señor Wilson Marcelo Pastor Morris, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Representación Permanente del Ecuador ante los Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 124

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1063, de 31 de mayo de 2016, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Horacio Yépez Maldonado, fue designado como Embajador Itinerante del Ecuador en Misión Especial; y,

Que mediante memorando Nro. MREMH-MEIPRP-2017-0014-M, de 07 de junio de 2017, el señor Horacio Yépez Maldonado presenta su renuncia al cargo de Embajador Itinerante en Misión Especial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y aceptar la renuncia presentada por el señor Horacio Yépez Maldonado, como Embajador Itinerante del Ecuador en Misión Especial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del señor Horacio Yépez Maldonado, como Embajador Itinerante del Ecuador en Misión Especial.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 125

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 921, de 22 de febrero de 2016, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Alex Fabian Solano Moreno, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Cuba;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1124, de 18 de julio de 2016, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Alex Fabian Solano Moreno, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Jamaica, con sede en la Habana Cuba; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Alex Fabian Solano Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Cuba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Alex Fabian Solano Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Jamaica, con sede en la Habana-Cuba.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 17 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 0006-A

**Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de

las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la aplicación de dicha Ley en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo entre otro organismo por las Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de esa Ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Titular del Ministerio del Interior, al magister César Antonio Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0006 de 07 de junio de 2017, el Ministro del Interior delegó a la o el Coordinador General Administrativo Financiero para que ejerza atribuciones inherentes a los procesos de contratación de personal conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General y al Código del Trabajo, entre ellas: *“II. Suscribir resoluciones y acciones de personal que labora en la Provincia de Pichincha, relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, traspasos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio con y sin remuneración, permisos y vacaciones, previa autorización de la máxima autoridad.”* ;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial con el fin de garantizar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y calidad que rigen a la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- AMPLIAR la delegación otorgada a la o el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior a través del numeral 11 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0006 de 07 de junio de 2017, la misma que en su contexto la ejercerá a nombre y representación del Ministro del Interior a nivel nacional.

Artículo 2.- RATIFICAR, el contenido del Acuerdo Ministerial No. 0006 de 07 de junio de 2017 que a través del presente Acuerdo Ministerial en lo que respecta al numeral 11 del artículo 3 se amplía.

Artículo 3.- La autoridad delegada informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación ampliada, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese la o el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República; y, del Coordinador General Administrativo Financiero.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de junio de 2017.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0096

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, determina que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 116 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es deber de la Administración Pública impulsar el empleo de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad, mismos que deben ser aprobados por el órgano competente, y que los documentos emitidos por estos medios, gozarán de validez y eficacia de documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se otorgó la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1166 publicado en el Registro Oficial No. 716 de 04 de junio de 2012, el Presidente Constitucional de la República eliminó la especie valorada “*Certificado de Antecedentes Policiales Personales*” para trámites administrativos en instituciones públicas y privadas, estableciendo en reemplazo el “*Certificado de Antecedentes Penales*”, el cual será extendido por el Ministerio del Interior a través del portal web;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1166 publicado en el Registro Oficial No. 716 de 04 de junio de 2012 establece que el certificado de antecedentes penales deberá ser solicitado gratuitamente ya sea de manera directa o por vía judicial vía internet a través del portal web www.ministeriodelinteriorgob.ec por parte de las personas naturales y/o jurídicas tales como: Oferentes de empleo, prestadores de servicios públicos o privados, etc.; señalando los motivos específicos del requerimiento; y, que éste será enviado por el Ministerio del Interior al solicitante por la misma vía, no pudiendo en ningún caso trasladarse la obligación de obtener dicho certificado al postulante de empleo y/o usuario de cualesquier servicio público o privado en sus diferentes trámites;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y calidad que rigen a la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Viceministro/a de Seguridad Interna para que a nombre y representación del Ministro del Interior de conformidad con la ley, suscriba electrónicamente los certificados de antecedentes penales extendidos a través del portal web del Ministerio del Interior bajo los términos previstos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1166 publicado en el Registro Oficial No. 716 de 04 de junio de 2012.

Artículo 2.- La autoridad delegada, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurra en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Viceministro/a de Seguridad Interna,

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República; del Comandante General de la Policía Nacional; y, del Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0097

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, determina que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 116 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es deber de la Administración Pública impulsar el empleo de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad, mismos que deben ser aprobados por el órgano competente, y que los documentos emitidos por estos medios, gozarán de validez y eficacia de documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de

enero de 2011, se otorgó la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5714 de 21 de mayo de 2015 el Ministro del Interior dispone que las certificaciones de no haber sido dado de baja de la Policía Nacional, Revista de Comisario, de Baja y Tiempo de Servicio, serán otorgadas a partir de esa fecha en forma gratuita;

Que, de conformidad con la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 5714 de 21 de mayo de 2015, los usuarios pueden obtener la certificación de no haber sido dado de baja de la Policía Nacional por medio de la página web del Ministerio del Interior; y las certificaciones de Revista de Comisario, de Baja y Tiempo de Servicio, a través del Archivo Pasivo de la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional, mientras se digitaliza la información;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y calidad que rigen a la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Viceministro/a de Seguridad Interna para que a nombre y representación del Ministro del Interior de conformidad con la ley ejerza las siguientes atribuciones:

- 1.- Suscribir electrónicamente las certificaciones de no haber sido dado de baja de la Policía Nacional extendidas a través del portal web del Ministerio del Interior.
- 2.- Suscribir electrónicamente las certificaciones de Revista de Comisario, de Baja y Tiempo de Servicio que se extiendan a través de portal web del Ministerio del Interior una vez que el Archivo Pasivo de la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional digitalice la información.

Artículo 2.- La autoridad delegada, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurra en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de

su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Viceministro/a de Seguridad Interna.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República; del Comandante General de la Policía Nacional; y, del Director General de Personal de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0098

Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa

Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 76 del Reglamento General a la Ley de Cultura establece que: *“De la prevención del tráfico ilícito del patrimonio cultural nacional.- La Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales se encarga del desarrollo, dirección y ejecución de las estrategias para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales. Es un cuerpo colegiado integrado por la máxima autoridad, o su delegado, de las siguientes instituciones... 1. Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien la presidirá, 2. Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado; 3. Ministerio del Interior o su delegado. 4. Procuraduría General del Estado o su delegado,. 5. Fiscalía General del Estado o su delegado. 6. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado; y, 7. Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador o su delegado”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011 señala: *“Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Titular del Ministerio del Interior, al Magister César Antonio Navas Vera;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho del Ministro del Interior, inclusive en lo atinente en la conformación de comisiones orientadas a dar cumplimiento a misión y objetivos de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Magister Diego Gonzalo Tipán Naranjo, Subsecretario de Seguridad Interna (E) para que a nombre y representación del Ministro del Interior de conformidad con el Reglamento General a la Ley de Cultura integre la Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, encargada del desarrollo, dirección y ejecución de las estrategias para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales.

Artículo 2.- El delegado informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente

delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del Ministerio de Cultura; y, del Magister Diego Gonzalo Tipán Naranjo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio de 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0099

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la

convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 156 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que el Ministerio Sectorial, tendrá la función de emitir los criterios técnicos, regulaciones, procesos de prevención y controles que se requieran para prevenir la violencia en escenarios y eventos deportivos así como, las obligaciones de los propietarios de las instalaciones, organizaciones deportivas, dirigentes, deportistas, árbitros, autoridades, trabajadores de los escenarios y público asistente. Para lo cual contará con la asistencia técnica de la Policía Nacional;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0010 de 07 de junio de 2017, se delegó al Abogado José Rodrigo Moreno Cedeño, Asesor Ministerial, para que a nombre y representación del Ministro del Interior realice la coordinación de actividades relativas a eventos futbolísticos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Dirigentes de Fútbol, Clubes y Barras Organizadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- REVOCAR la delegación conferida al Abogado Rodrigo Moreno Cedeño a través del Acuerdo Ministerial No. 0010 de 07 de junio de 2017, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0010 de 07 de junio de 2017, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer al Abogado Rodrigo Moreno Cedeño, presente el informe de las acciones que hubiere adoptado en ejercicio de la delegación conferida en el Acuerdo Ministerial No. 0010 de 07 de junio de 2017.

Artículo 4.- DELEGAR al Licenciado Wilson David Tellez Malaver, Asesor del Despacho Ministerial, para que para que a nombre y representación del Ministro del Interior realice la coordinación de actividades relativas a eventos futbolísticos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Dirigentes de Fútbol, Clubes y Barras Organizadas.

Artículo 5.- El referido delegado, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Despacho Ministerial

Artículo 7.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República; del Licenciado Wilson David Tellez Malaver, Asesor del Despacho Ministerial; y, del Abogado José Rodrigo Moreno Cedeño.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio de 2017.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0100

Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 754 de 06 de mayo de 2011, el Presidente de la República crea la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal con carácter temporal, como instancia del gobierno central encargada de asesorar, coordinar la ejecución de actividades, diseñar y activar los mecanismos necesarios para combatir la minería ilegal en todo el territorio nacional;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 754 de 06 de mayo de 2011, la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal estará integrada por los Titulares o delegados de: Ministerio Coordinador de Seguridad que ejercerá la presidencia, Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Ministerio del Ambiente; Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Agencia de Regulación y Control Minero que ejercerá la Secretaría, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; Secretaría Técnica del Plan Ecuador; Secretaría Nacional de Inteligencia; y, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;

Que, de conformidad con la reforma del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 754 de 06 de mayo de 2011, contenida en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 64 del 06 de julio de 2017, el Ministerio del Interior a través de su Titular ejerce la presidencia de la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Titular del Ministerio del Interior, al magister César Antonio Navas Vera;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho del Ministro del Interior, inclusive en lo atinente en la conformación de comisiones orientadas a dar cumplimiento a misión y objetivos de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Licenciado John Esteban Game Villacís, Director de Control de Drogas Ilícitas, para que a nombre y representación del Ministro del Interior de conformidad con la ley integre y presida la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal como instancia del gobierno central encargada de asesorar, coordinar la ejecución de actividades, diseñar y activar los mecanismos necesarios para combatir la minería ilegal en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- El delegado informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de los Titulares de la Secretaría General de la Presidencia de la República; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Minería; Ministerio del Ambiente; Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Agencia de Regulación y Control Minero, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; Secretaría Nacional de Inteligencia; Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; y, del Licenciado John Esteban Game Villacís, Director de Control de Drogas Ilícitas del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio de 2017.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0101

Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que el derecho a la seguridad jurídica

se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas del territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el SINFIP como ente rector estratégico para el país y su desarrollo, ejercerá entre otras atribuciones y deberes que serán cumplidos por el Ministro a cargo de las finanzas públicas: “(.) 15. *Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala que la Policía Nacional es una Institución profesional y técnica, depende del Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única;

Que, el párrafo cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, de conformidad con el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público el desarrollo institucional es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos;

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado, y sobre la base de la norma técnica emitida para el efecto. Se exceptúan a las empresas públicas;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República decreta: “*Art. 1.- Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Titular del Ministerio del Interior, al magister César Antonio Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 996 de 15 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 559 de 19 de diciembre de 2011, se emite la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, estableciendo el modelo de reestructuración, conformado por un conjunto de procesos, actividades y herramientas interrelacionadas en un sistema de gestión institucional fundamentado en políticas, mediante el cual busca consolidar e innovar a las instituciones de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva bajo los principios constitucionales que regulan la Administración Pública y optimizar con eficiencia la gestión de la misma, los recursos del estado, la mejora de la calidad de los servicios a la ciudadanía y el desarrollo del servidor público;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Interinstitucional No. 996 de 15 de diciembre de 2011, establece que son responsables del diseño, planificación, coordinación, seguimiento, control y mejora del Modelo de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, las instituciones públicas que conforman el Comité de Gestión Interinstitucional: a) Secretaría Nacional de la Administración Pública; b) Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y, c) Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1573 de 04 de abril de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expide la Norma Técnica de Administración por Procesos que en lo principal establece lineamientos generales para la administración por procesos en las instituciones de la Administración Pública Institucional;

Que, mediante Resolución No. 2017-0229-CsG-PN de 07 de abril de 2017, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “***I. VALIDAR la “PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICIA NACIONAL”, con sus 31 anexos, enviada a este Organismo por la Dirección de Planificación de la Policía Nacional, mediante Informe No. 2017/011/SUBDIRPLAN/ PN de fecha 10 de abril de 2017, (adjunto a la presente Resolución); y, REMITIR al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que ponga en conocimiento del señor Ministro del Interior para su aprobación, de conformidad a lo que determina el Art. 18 literal a) y I) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (...).***”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8632 de 13 de abril de 2017, el Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior subrogante a esa fecha, acuerda: “***Artículo I.- Aprobar la “ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICIA NACIONAL”, conforme a la propuesta validada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Resolución No. 2017- 0229-CsG-PN de 07 de abril de 2017, con sus 31 anexos, los cuales se integran como parte del presente Acuerdo Ministerial.***”;

Que, los actos y decisiones de la administración pública deben guardar conformidad con el principio de legalidad instituido en el artículo 226 de la Constitución de la

República del Ecuador, siendo necesario adecuar la normativa institucional y demás actos administrativos, al ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 90 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 8632 de 13 de abril de 2017 con el que se aprobó la Estructura Orgánica de la Policía Nacional conforme a la propuesta validada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Resolución No. 2017-0229-CsG-PN de 07 de abril de 2017, con sus 31 anexos, los cuales forman parte del referido Acuerdo Ministerial, así como los demás actos administrativos que hayan sido emitidos en su consecuencia.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República; y, del Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio de 2017.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2017-0010

Lcdo. Humberto Cholango Tipanluisa
EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República consagra que *“el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, el artículo 10 de la misma Constitución, establece que *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*; en concordancia con el artículo 56 que prescribe que: *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.”*

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República señala, entre otros objetivos, que el régimen de desarrollo se orienta a: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”*;

Que, el artículo 281, de la norma ibidem establece que para alcanzar la soberanía alimentaria es responsabilidad del Estado: *“1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria;...4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”*;

Que, el artículo 284 ibidem establece que la política económica tendrá entre otros objetivos... 3. *“Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas; 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;”*

Que, el artículo 314 inciso final de la Constitución de la República establece que: *“El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el artículo 318 ibidem consagra que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. (...). El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibidem señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones*

administrativas que requiera su gestión. (...)” en función del cual el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, al definir los elementos naturales que conforman el dominio hídrico público, considera además como parte de este: “Las obras o infraestructura hidráulica de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica se consideran parte integrante del dominio hídrico público.”

Que, el artículo 17 ibídem en armonía con el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que: “La Autoridad Única del Agua.- Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”; y es ejercida por la Secretaría del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento a dicha ley;

Que, el artículo 18 literal p), de la norma ibídem señala como competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua: “Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley”;

Que, el artículo 135 ibídem establece que: “Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua. Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua;...”

Que, el artículo 136 ibídem establece: “Principios generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y

aprovechamiento del agua así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.”;

Que, el artículo 137 ibídem establece que: “La Autoridad Única del Agua, como parte de las tarifas de autorización de uso y aprovechamiento y de servicio del agua contemplará un componente para conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica...”;

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua, el 04 de abril de 2016, emitió la Regulación DIR-ARCA-RG-002-2016, con la cual en su artículo 12 establece que: “cada 5 años se revisará y/o actualizará la tarifa, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en el Capítulo II de la presente regulación y la respectiva planificación para la aplicación de las nuevas tarifas para los siguientes 5 años”.

Que, mediante Acuerdo No. 2016-1260, de 08 de enero de 2016, el secretario del Agua creó el Comité de Economía del Agua como un organismo consultivo de las instituciones del estado ecuatoriano, rectoras, reguladoras y ejecutoras de la gestión de los recursos hídricos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República designó al Lcdo. Humberto Cholango Tipanluisa, Secretario del Agua;

Que, mediante Acta de Reunión suscrita el 27 de junio de 2017, el Comité de Economía del Agua, aprobó el Informe Técnico de Metodología y Cálculo de Tarifas por los Usos y Aprovechamientos del Agua Cruda;

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 2017-1522 dictado el 23 de mayo de 2017 que establece la fórmula de cálculo para la obtención de la tarifa referencial de agua cruda así como “las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua”.

Artículo 1.- El artículo 1 del referido acuerdo sustitúyase por el siguiente:

“Art.1.- APROBAR la fórmula de cálculo para la obtención de la tarifa referencial de agua cruda para la sostenibilidad del dominio hídrico público, en base al siguiente detalle:

Costos totales estimados de sostenibilidad del dominio hídrico público	=	77 MMUSD	= 0,0039 USD/ m ³
Volumen nacional de agua autorizado		19.986 hm ³	

Artículo 2.- El artículo 2 del referido acuerdo sustitúyase por el siguiente:

“Art. 2.- APROBAR y fijar las tarifas por los usos y aprovechamientos del agua cruda de conformidad con el siguiente detalle:

Usos y Aprovechamiento	Tarifa US/m3
<i>Excedente de Consumo Humano</i>	0,0039
<i>Riego Soberanía Alimentaria</i>	
<i>Riego Soberanía Alimentaria > 5 (l/s)</i>	0,00004
<i>Riego Soberanía Alimentaria < 5 (l/s)</i>	Exceptuado de pago por Ley
<i>Riego productivo</i>	
<i>Riego productivo < 5 l/s</i>	0,00007
<i>Riego productivo > 5 l/s y < 20</i>	0,00008
<i>Riego Productivo > 20 y < 50 l/s</i>	0,00009
<i>Riego productivo > 50 l/s</i>	0,00011
<i>Turismo</i>	0,0163
<i>Hidroelectricidad</i>	0,0049
<i>Industrial</i>	0,0010
<i>Envasado de Agua</i>	0,4000
<i>Otros</i>	0,0007
<i>Minería y petróleos</i>	0,0039

Art. 3.- A continuación del artículo 2, incorpórense los siguientes artículos:

“Art. 3.- Las juntas de riego, organizaciones comunitarias, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y sus organizaciones, que sean usuarios del agua, deberán pagar la tarifa que corresponde a riego de soberanía alimentaria.

En el caso en que dentro de estas juntas de riego se encuentren usuarios o consumidores no titulares de derechos colectivos o consumidores cuya actividad sea

de producción agropecuaria no vinculada con la soberanía alimentaria, la información del caudal que les será asignado deberá estar explícita en la solicitud de autorización del recurso hídrico o en la renovación de autorizaciones, a fin de aplicar la tarifa que corresponda.

Art. 4.- La tarifa establecida para el aprovechamiento hidroeléctrico, se aplicará al 6% del total del caudal autorizado, dado que ha sido determinada considerando técnicamente el volumen turbinado.

Art. 5.- Las actividades de piscicultura o acuicultura, realizadas por organizaciones del sector de la economía popular y solidaria, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y sus organizaciones, para efectos de la tarifa de agua constituyen usos parte de la soberanía alimentaria.”

Disposiciones Generales

Primera.- En el caso en el que un usuario disponga de más de una autorización para riego productivo, los volúmenes autorizados serán sumados a nivel nacional para aplicar la tarifa que corresponde al volumen total del caudal autorizado.

Segunda.- Los recursos que se recauden por el pago de estas tarifas serán destinados en primer lugar a la conservación y protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, en segundo lugar al financiamiento de servicios conexos para la gestión integrada de los recursos hídricos y en tercer lugar para la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica.

Disposiciones Transitorias

Primera.- La aplicación de la tarifa por el agua cruda, para los excedentes de los prestadores de servicios de agua potable y/o saneamiento, entrará en vigencia un año después de la publicación de este acuerdo en el Registro Oficial, tiempo en el que los prestadores del servicio deberán, en aplicación de sus planes de mejora, reducir estos excedentes.

Segunda.- Hasta que el Registro Público del Agua (RPA), tenga la funcionalidad de agrupar las autorizaciones de usuarios, la Empresa Pública del Agua será la encargada de totalizar los volúmenes y aplicar la tarifa que corresponda a partir de la base de datos del Banco Nacional de Autorizaciones.

Tercera.- En un plazo de hasta noventa días a partir de la publicación en el Registro Oficial, la Subsecretaría Social y de Articulación del Recurso Hídrico, presentará el modelo de Gestión para la utilización de los recursos recaudados de la tarifa de uso y aprovechamiento del agua cruda.

Disposición final.- De la ejecución del presente Acuerdo, encargase a la Secretaría del Agua, Subsecretarías de Demarcaciones Hidrográficas, Agencia de Regulación y Control del Agua; y, Empresa Pública del Agua, en el ámbito de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, 28 de junio de 2017.

f.) Lcdo. Humberto Cholango Tipanluisa, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 10 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. 2017-0024

**Sr. Humberto Cholango
EL SECRETARIO DEL AGUA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

Que, su artículo 14, determina: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a los ministros de Estado les corresponde “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”; en función del cual el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 8 del artículo 261, establece: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: El manejo de desastres naturales*”;

Que, el artículo 389, ibídem, dispone: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*”;

Que, los numerales 3, 4, 5, 6 del artículo 389, de la Constitución de la República prescriben: “*Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*” “*Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*” “*Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*” “*Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional*”;

Que, el artículo 412, ibídem, señala: “*La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico*”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio*”, y es ejercida por la Secretaría del Agua de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento a dicha ley;

Que, el literal w) del artículo 18 de la misma norma, señala: “*Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua. Las competencias son: Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias*”;

Que, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “*Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; (...)*”

Que, el literal d) del artículo 11, ibídem prescribe: “*De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos*”;

Que, los artículos 16 y 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “*Ámbito.- Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico*” “*Definiciones.- Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas*”;

Que, el artículo 24 del Reglamento ibídem, prescribe: “*De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.*

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346, de 27 del mismo mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su artículo 4 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República designó Secretario del Agua al Lcdo. Manuel Humberto Cholango;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-SSG.2-2017-0053-M, de 06 de abril de 2017, el Subsecretario General, solicitó a la Coordinación General Jurídica proceda a elaborar el proyecto de Acuerdo para la creación del “Comité de Gestión de Riesgos en el Sector Hídrico”, con la finalidad de poner en consideración y aprobación del Secretario del Agua;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL SECTOR HÍDRICO

Art. 1.- OBJETO. El Comité de Gestión de Riesgos en el Sector Hídrico, tendrá como objetivo coordinar la reducción de riesgos, organizar todo tipo de respuesta frente a emergencias y desastres, y actuar en la recuperación de los efectos adversos.

Art. 2.- ALCANCE. Corresponde al Comité de Gestión de Riesgos definir las políticas, lineamientos y mecanismos para la gestión de riesgos en las siguientes fases: a) Identificación y Análisis de Riesgos, b) Reducción de Riesgos, c) Respuesta ante emergencias y desastres, y d) Recuperación de los daños a nivel nacional y en coordinación con los actores vinculados.

2017-0024

Art. 3.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. El Comité de Gestión de Riesgos en el sector Hídrico, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Nombrar a los coordinadores de las mesas de trabajo que se conformarán de acuerdo al evento adverso a tratar y acorde a las directrices de la Secretaría de Gestión de Riesgos. Las mesas de trabajo estarán conformadas por las áreas técnicas de la institución quienes consolidan y actualizan el listado a nivel nacional;
2. Mantener un inventario actualizado de los equipos, infraestructura y personal especializado para atender las diferentes emergencias;
3. Coordinar la elaboración del plan institucional de gestión de riesgos que incorpore variables de reducción y prevención de riesgos, tanto internas como externas;
4. Coordinar la aprobación del plan institucional de gestión de riesgos con la Máxima Autoridad.
5. Coordinar con las áreas técnicas sustantivas de la institución, para que incorporen en su planificación, las acciones y presupuestos para responder a eventos adversos internos y externos, así como para la recuperación de los efectos;

6. Convocar y facilitar oportunamente espacios de participación de delegados permanentes de las mesas de trabajo, para hacer el seguimiento y monitoreo del Plan de Gestión de Riesgos tanto interno como externo;
7. Gestionar los riesgos internos y externos, y monitorear su evolución;
8. Convocar y facilitar espacios de participación para acordar protocolos, manuales, herramientas, guías, y otros documentos que ayuden a mejorar la coordinación institucional e interinstitucional para la reducción de riesgos, con enfoque en las amenazas principales identificadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
9. Gestionar el fortalecimiento de los coordinadores de las mesas técnicas a nivel nacional, provincial y cantonal;
10. Gestionar el fortalecimiento de las capacidades de los municipios a través de las áreas sustantivas de la institución a nivel nacional;
11. Coordinar el apoyo a través de la respectiva mesa técnica a los municipios en caso de que estos no se encuentren en capacidad de asumirla de manera parcial o total;
12. Poner a disposición de la colectividad los medios de comunicación adecuados para efectivizar las acciones de reducción, respuesta y recuperación de riesgos de la Secretaría del Agua; y,
13. Coordinar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Art. 4. Procedimiento a seguir por los miembros del Comité en caso de declaratoria de emergencia:

1. Los coordinadores de las mesas de trabajo informarán al Comité sobre la inminente presencia del evento adverso en un territorio determinado;
2. El Presidente del Comité de Gestión de Riesgos convocará a reunión urgente para valorar la situación;
3. Los integrantes del Comité de Gestión de Riesgos valorarán la situación y emitirán su recomendación al Secretario del Agua para la declaratoria de la situación de emergencia; y,
4. La máxima autoridad competente decidirá, la emisión de la resolución motivada declarando la situación de emergencia, a partir de la cual se iniciarán las acciones de respuesta integrada, coordinada e interinstitucional.

Art. 5.- ESTRUCTURA DEL COMITÉ. El comité de Gestión de Riesgos Hídricos se constituye como un

organismo interno de la Secretaría del Agua que vincula a todas las Subsecretarías Técnicas para planificar las acciones de respuesta y atender de forma coordinada los problemas emergentes relacionados a la gestión de los recursos hídricos o los servicios conexos.

Considerando la experiencia de la gestión de riesgos y atención de emergencia, el Comité se estructura de la siguiente manera:

1. Secretario del Agua o su delegado
2. Subsecretario General o su delegado
3. Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos o su delegado
4. Subsecretario Agua Potable y Saneamiento o su delegado
5. Subsecretario Riego y Drenaje o su delegado
6. Subsecretario Social o su delegado

En caso de requerir apoyo de las Coordinaciones que conforman la institución, el Comité queda facultado para solicitar la asistencia de los mismos a las reuniones conforme los eventos adversos o las necesidades de ejecución del mismo.

Art. 6.- REUNIONES DEL COMITÉ.- Las reuniones del Comité de Gestión de Riesgos en el Sector Hídrico, se desarrollarán a través de sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. **Ordinaria:** Se realizará de forma mensual;
2. **Extraordinarias:** podrá reunirse extraordinariamente por así haberlo dispuesto el o la Presidente/a o la máxima autoridad de la Secretaría del Agua o por pedido de por lo menos dos de sus miembros, y tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o imposterables.

Disposición General.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguense las Subsecretarías Técnica, Social, Agua Potable y Saneamiento; y, Riego, en el ámbito de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 31 de julio de 2017.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 02 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. 395-2017-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la normativa necesaria para el Catálogo de Cuentas, los registros contables y la elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 56 del Código Orgánico Monetario y Financiero a partir de la modificación efectuada en las disposiciones reformativas de la “Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores” publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, faculta al Banco Central del Ecuador, para que adquiera acciones o participaciones en instituciones monetarias, financieras internacionales multilaterales o en entidades del sector financiero público;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que mediante resolución No. 276-2016-M de 30 de agosto de 2016, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Capítulo I “CATÁLOGO DE CUENTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” del Título II “DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” del Libro Preliminar: Disposiciones Administrativas y Generales, y en el anexo 1 “PLAN DE CUENTAS BANCO CENTRAL DEL ECUADOR – ACTIVOS”, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de sus funciones expidió el Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador;

Que el Banco Central del Ecuador actualmente no mantiene dentro del Catálogo de Cuentas aprobado, una cuenta que permita registrar de manera específica las inversiones en acciones y participaciones en entidades del sector financiero público; por lo que se genera la necesidad de crear una subcuenta que clasifique este tipo de instrumentos financieros;

Que con fecha 7 de junio de 2017 el Banco Central del Ecuador emite el informe técnico No. BCE-DF-GCONT-INF-001-2017; y, con fecha 15 de junio de 2017 el informe jurídico No. BCE-CGJ-0015-2017, en los cuales se recomienda la modificación del Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador, considerando que no existe impedimento u óbice legal para el efecto;

Que la economista Verónica Artola, Gerente General del Banco Central del Ecuador mediante oficio No. BCE-BCE-2017-0210-OF de 23 de junio de 2017, remite al economista Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas la propuesta de reforma al Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 1 de agosto de 2017, con fecha 4 de agosto de 2017, conoció la reforma al Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador, contemplado en el Artículo Único del Capítulo I del Título II del Libro Preliminar de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplazar el manual descriptivo “190000 OTROS ACTIVOS” e incorporar a continuación de la cuenta 194 el manual descriptivo “195000 ACCIONES Y PARTICIPACIONES” con los anexos que se incluyen como parte integrante de la presente resolución en el Anexo 1 “Plan de Cuentas Banco Central del Ecuador - Activos”, del Capítulo I “Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Del Banco Central del Ecuador”, del Libro Preliminar “Disposiciones Administrativas y Generales”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Seguros y Valores.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deberá codificar la presente resolución en el Capítulo I “CATÁLOGO DE CUENTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” del Título II “DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” del Libro Preliminar: Disposiciones Administrativas y Generales, y en el anexo 1 “PLAN DE CUENTAS BANCO CENTRAL DEL ECUADOR – ACTIVOS” del mismo Libro a nivel del grupo 19 “Otros Activos”, y su ubicación se establece entre la cuenta 194 “Derechos Fiduciarios” y 197 “Adquisiciones en Tránsito”, con la inclusión de las respectivas páginas conforme el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de 30 días el Banco Central del Ecuador deberá realizar las reclasificaciones que corresponden hacia las cuentas aprobadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de agosto de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y

Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de agosto de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 07 de agosto de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

ANEXO

190000 OTROS ACTIVOS

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N° 395-2017-M DE 04-08-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	ACTIVO
GRUPO	19	OTROS ACTIVOS
DESCRIPCIÓN		
Agrupar los activos diferidos, pedidos pendientes, inventarios de suministros y materiales, inventarios de productos para la venta, activos transferidos del Ex-fondos de Pensiones y de las IFIs cerradas, activos transitorios, acciones o participaciones en entidades del sector financiero público, los bonos para la capitalización de la Institución y garantía metálica, rendimientos de inversiones por cobrar y otros activos no clasificados en los grupos anteriores, tanto en moneda de curso legal, como en moneda extranjera. Los ajustes por variación en el tipo de cambio se contabilizarán con débito o crédito al Grupo 46 “Resultados No Operativos Deudores” o Grupo 56 “Resultados No Operativos Acreedores”, según sea el caso.		
CONTENIDO		
Código	Cuentas	
191 193 194 195 197 198 199	- Activos Diferidos - Valores Acumulados por Cobrar - Derechos Fiduciarios - Acciones y Participaciones - Adquisiciones en Tránsito - Otras Cuentas del Activo - (Provisión para otros Activos)	
DISPOSICIONES LEGALES:		ACTUALIZADO A: 04-08-2017

195000 ACCIONES Y PARTICIPACIONES

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N° 395-2017-M DE 04-08-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	ACTIVO
GRUPO:	19	OTROS ACTIVOS
CUENTA	195	ACCIONES Y PARTICIPACIONES
DESCRIPCIÓN		
Registra las inversiones en instrumentos representativos de capital en entidades del sector financiero público. El saldo de esta cuenta debe estar sustentado con la existencia física de los títulos valores y/o certificados correspondientes. Las inversiones en acciones y participaciones se ajustarán en base del valor patrimonial proporcional obtenido de los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior al del ajuste.		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
- Dirección Nacional de Operaciones de Liquidez		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA	SE ACREDITA	
- Por el costo de adquisición de las acciones y participaciones. - Por los valores aportados. - Por los ajustes mensuales derivados de la modificación del valor patrimonial con contrapartida a la cuenta 326 “Reserva por Resultados no Operativos”.	- Por los ajustes mensuales derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida al parcial 411310 “Pérdidas inversiones país” cuando el saldo de la cuenta 326 “Reserva por Resultados no Operativos” para esta operación sea insuficiente. - Por la venta de acciones y participaciones.	
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 56 numeral 1 Código Orgánico Monetario y Financiero	ACTUALIZADO A: 04-08-2017	

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 07 de agosto de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

FE DE ERRATAS

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

Oficio No. GADMUR-SG-2017-255

Sangolquí, 18 de agosto de 2017

Señores:

REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR

Presente

De mi consideración:

En el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de martes 18 de julio de 2017 se publicó la Ordenanza Municipal No. 012-2017 para la Regularización de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal dentro del Cantón Rumiñahui.

Mediante memorando No. GADMUR-S-2017-1921 de 16 agosto de 2017 la Procuraduría Síndica Municipal indica a Secretaría General que en el texto de la mencionada Ordenanza, en el artículo 15, Capítulo III, la Procuraduría

Síndica Municipal ha cometido un error de digitación.

Por lo expuesto, solicito se publique la siguiente fe de erratas para corregir el error de digitación:

DONDE DICE:

“Art. 15.- Procedimiento para la declaratoria de bien mostrenco.- Los predios que cumplan una de las características descritas en el artículo 12 de la presente ordenanza municipal, iniciarán el siguiente proceso para la declaratoria del bien mostrenco ...”

DEBE DECIR:

“Art. 15.- Procedimiento para la declaratoria de bien mostrenco.- Los predios que cumplan una de las características descritas en el artículo 13 de la presente ordenanza municipal, iniciarán el siguiente proceso para la declaratoria de bien mostrenco ...”

Atentamente,

f.) Pablito Layedra Molina, Secretario General (E)

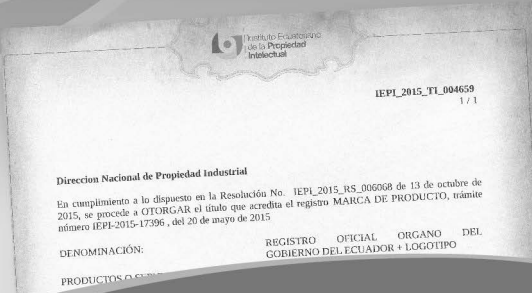
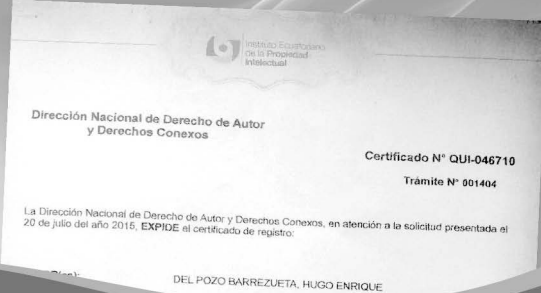


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



122 años
de servicio al país

